

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN - 3867

Por la cual se resuelve una solicitud de revocatoria directa

Rad. PCT/04-065919

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO
en ejercicio de sus facultades legales, en especial de las que se confirieron en el artículo 69 del Código Contencioso Administrativo, y

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que mediante Resolución 40947 de 27 de octubre de 2008, la Superintendencia de Industria y Comercio concedió privilegio de patente de invención a la creación denominada: 'DERIVADOS DE AMINOALCOHOL Y SUS COMPOSICIONES FARMACÉUTICAS', teniendo como titular de la misma a la sociedad SANKYO COMPANY, LIMITED.

SEGUNDO: Que mediante escrito radicado en esta Entidad el 10 de diciembre de 2008 bajo el número 04 065919 00009 0000, el doctor Emilio Ferrero, en su condición de apoderado de la sociedad SANKYO COMPANY, LIMITED, presentó solicitud de revocatoria directa de la citada resolución, con el objeto de que se corrija la fecha de presentación de las solicitudes prioritarias, considerando que la incluida en esta no es la correcta.

TERCERO: Que la solicitud referida en el ordinal anterior se fundamentó, en síntesis, de la siguiente manera:

Señala el solicitante que mediante la Resolución 40947 del 27 de octubre de 2008 esta Superintendencia otorgó el privilegio de patente de invención a la solicitud tramitada en el expediente indicado en la referencia, señalando que "la fecha de presentación de las prioridades 2002-004456 y 2002-004484 era 11 de enero de 2012 debiendo ser 11 de enero de 2002."

Por lo expuesto, solicita la corrección de la mencionada resolución en el sentido de incluir la fecha de prioridad de las solicitudes que realmente corresponde.

CUARTO: Que de acuerdo con la disposición del artículo 69 del Código Contencioso Administrativo, "Los actos administrativos deberán ser revocados por los mismos funcionarios que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores, de oficio o a solicitud de parte, en cualquiera de los siguientes casos:

- "1o) Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley;
- 2o) Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él;
- 3o) Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona".

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN N.º 3867

Por la cual se resuelve una solicitud de revocatoria directa

Rad. PCT/04-065919

QUINTO: Que examinado nuevamente el expediente con el fin de verificar lo manifestado por el solicitante, se advierte que al presentarse la solicitud de patente en cuestión se mencionó como fecha de las solicitudes prioritarias el 11 de enero de 2002 y no el 11 de enero de 2012 como se señaló en la resolución que se pide corregir (ver folio 1).

De acuerdo con lo anterior, resulta ajustada a derecho la solicitud del apoderado de la sociedad SANKYO COMPANY, LIMITED para que se tenga como fecha de las solicitudes prioritarias el 11 de enero de 2002.

En vista de lo expuesto, resulta procedente acceder a la revocatoria parcial propuesta con relación al artículo primero de la citada resolución.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Revocar parcialmente la decisión contenida en la Resolución 40947 del 27 de octubre de 2008, en su Artículo Primero, el cual quedará así:

“ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar privilegio de patente de invención a la creación denominada:

**‘DERIVADOS DE AMINOALCOHOL Y SUS COMPOSICIONES
FARMACEUTICAS’**

(...)

Prioridad: 2002-004456 **Fecha:** 11 de enero de 2002 **País:** JP
2002-004484 **Fecha:** 11 de enero de 2002 **País:** JP

(...)”

ARTICULO SEGUNDO: Confirmar la Resolución 40947 de 27 de octubre de 2008 en las restantes determinaciones.

ARTICULO TERCERO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución al doctor Emilio Ferrero, en su calidad de apoderado del titular de la patente, sociedad: SANKYO COMPANY, LIMITED, entregándole copia de la misma, advirtiéndole que

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN 3867

Por la cual se resuelve una solicitud de revocatoria directa

Rad. PCT/04-065919

contra ella no procede recurso alguno por encontrarse agotada la vía gubernativa.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los

30 ENE. 2009

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO,


GUSTAVO VALBUENA QUIÑONES

Doctor
Emilio Ferrero
Carrera 4 No 72 - 35
Bogotá D. C. 